Expediente: PAOT-2018-2825-SOT-1215

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUN 2019. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2825-SOT-1215, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de protección civil (riesgo) y ambiental (fuga de aguas residuales) en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez número 3790, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de julio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de protección civil (riesgo) y ambiental (fuga de aguas residuales) como es la Ley del Sistema de Protección Civil y la Ley de Aguas, ambas para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- Protección civil (riesgo) y ambiental (fuga de aguas residuales)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez número 3790, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la fuga de aguas residuales (drenaje) en el inmueble en comento presumiblemente relacionada con el azolve del colector. ----------

En razón de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México informó que para el predio de mérito inició el expediente SPCCDMX/DGP/DJ/OPC-005/2018, procediendo a la suspensión de actividades por carecer de las medidas de seguridad en materia de protección civil, sin que el visitado haya mitigado las observaciones asentadas en el acta de visita de verificación. ----------

Expediente: PAOT-2018-2825-SOT-1215

Asimismo, informó que de conformidad con el artículo 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el encargado de operar en materia de recursos hidráulicos y los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7105-2018 a la entonces Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar las acciones necesarias a efecto de identificar la causa de la fuga de aguas residuales, así como llevar a cabo las medidas necesarias para su reparación, sin que al momento de emisión del presente instrumento esta Entidad haya sido favorecida con respuesta alguna. ----------

Por otra parte, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7104-2018 a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar evaluación de riesgo en relación con la fuga de aguas residuales en el predio objeto de investigación por posibles riesgos a la estructura del inmueble con motivo de la erosión de dicha área, provocada por la referida fuga, así como realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, sin que esta Subprocuraduría haya sido favorecida con respuesta a lo solicitado. ----------

Así las cosas, en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez número 3790, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la fuga de aguas residuales, por lo que corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar las acciones necesarias a efecto de identificar la causa de dicha fuga, así como llevar a cabo las medidas necesarias para su reparación, solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7105-2018. ----------

Asimismo, corresponde a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar evaluación de riesgo en relación con la fuga de aguas residuales en el predio objeto de investigación por posibles riesgos a la estructura del inmueble con motivo de la erosión de dicha área provocada por la referida fuga, así como realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-7104-2018. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez número 3790, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la fuga de aguas residuales (drenaje) presumiblemente relacionada con el azolve del colector. ----------

2. La Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México informó que para el predio de mérito inició el expediente SPCCDMX/DGP/DJ/OPC-005/2018, procediendo a la suspensión de actividades por carecer de las medidas de seguridad en materia de protección civil, sin que el visitado haya mitigado las observaciones asentadas en el acta de visita de verificación. ----------

3. Corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar las acciones necesarias a efecto de identificar la causa de la fuga de aguas residuales, así como llevar a cabo las medidas necesarias para su reparación, solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7105-2018. ----------

4. Corresponde a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar evaluación de riesgo en relación con la fuga de aguas residuales en el predio objeto de investigación por posibles riesgos a la estructura del inmueble con motivo de la erosión de dicha área provocada por la referida fuga, así como realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-7104-2018. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

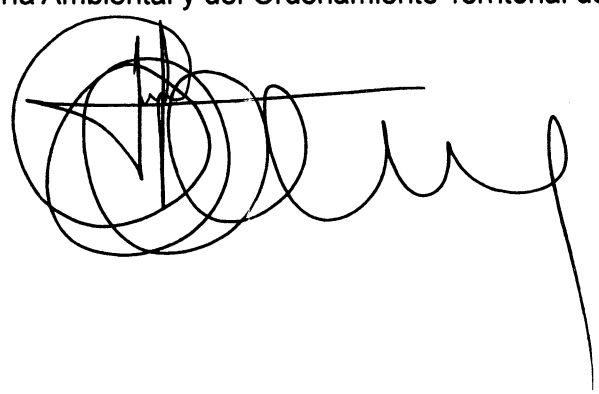

JELN/MVS/RMGG/EMAL